

Efectividad de la conciliación preprocesal en la justicia restaurativa

(Effectiveness of pre-procedural conciliation in restorative justice)

Yeison Enrique Barrios Avilez¹

Yesid Ballén Cárdenas ²

Asesores

Delio David Arango

Martha Nicolasa Amaya Becerra

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Diplomado en Conciliación

Año 2024

¹ Estudiante de Derecho de la facultad de Ciencia Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington sede Bogotá, correo yeison.barrios.0011@miremington.edu.co.

² Estudiante de Derecho de la facultad de Ciencia Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington sede Bogotá, correo yesid.ballen.0891@miremington.edu.co.

Tabla de contenido

Resumen.....	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
Justicia restaurativa.....	5
Conciliación preprocesal.....	8
Víctima.....	10
Conclusiones.....	12
Referencias.....	13

Resumen

La conciliación preprocesal como mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter autocompositivo, busca resolver el problema que se presenta entre las partes, víctima y ofensor, en el marco del procedimiento penal acusatorio colombiano, es un requisito obligatorio, según lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, dado que constituye un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal cuando se trate de delitos querellables (Congreso de Colombia, 2004). Esta herramienta forma parte del enfoque de justicia restaurativa, definida por la ONU (2006) como una estrategia para abordar problemas que, de diversas formas, implica a la víctima, al agresor, las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. La conciliación preprocesal entendida dentro de la justicia restaurativa, debe agotarse como requisito previo para que la Fiscalía pueda proceder con la acción penal en delitos querellables. Además, ofrece a las partes la oportunidad de llegar a acuerdos bajo la supervisión de un tercero neutral. A partir de esto, surge la pregunta sobre la efectividad de este proceso en la justicia restaurativa. El objetivo de la investigación es evaluar dicha efectividad empleando un enfoque hermenéutico basado en el estudio de interpretación de textos. Tras el análisis, se concluye que la conciliación preprocesal es eficaz, ya que permite finalizar procesos de forma anticipada sin necesidad de acudir ante un juez, además de facilitar la reintegración del victimario a la sociedad mediante la reparación del daño causado a la víctima.

Palabras clave: justicia restaurativa, conciliación preprocesal, víctima.

Abstract

Pre-procedural conciliation as an alternative conflict resolution mechanism of a self-composing nature, seeks to resolve the problem that arises between the parties, victim and offender, within the framework of the Colombian accusatory criminal procedure, is a mandatory requirement, according to the provisions of article 522. of Law 906 of 2004, given that it constitutes a procedural requirement for the exercise of criminal action when it comes to actionable crimes (Congress of Colombia, 2004). This tool is part of the restorative justice approach, defined by the UN (2006) as a strategy to address problems that, in various ways, involve the victim, the aggressor, social networks, judicial institutions and the community. Pre-procedural conciliation, understood within restorative justice, must be exhausted as a prerequisite for the Prosecutor's Office to proceed with criminal action in actionable crimes. In addition, it offers the parties the opportunity to reach agreements under the supervision of a neutral third party. From this, the question arises about the effectiveness of this process in restorative justice. The objective of the research is to evaluate this effectiveness using a hermeneutic approach based on the study of text interpretation. After the analysis, it is concluded that pre-procedural conciliation is effective, since it allows processes to be completed early without having to go before a judge, in addition to facilitating the reintegration of the perpetrator into society by repairing the damage caused to the victim.

Keywords: Restorative justice, pre-procedural conciliation, victim.

Introducción

A causa de la insatisfacción que presentan las víctimas en el desarrollo de la justicia tradicional, se ha planteado una respuesta alternativa que busca satisfacer esta inconformidad, por ende, se ha implementado la justicia restaurativa con el objetivo de tratar los delitos estimados de menor gravedad o querellables, se ha determinado la conciliación preprocesal como uno de sus mecanismo para dirimir el conflicto y buscar el resarcimiento a la víctima, brindar una oportunidad al ofensor de restablecer los daños por el injusto causado, por eso surge la pregunta, qué efectividad tiene la conciliación preprocesal en la justicia restaurativa, efectividad que se mirara desde las ventajas que ofrece a “los operadores judiciales para la descongestión” tal cual como lo plantea Peña (2022, pág. 151).

Para esto se tiene como objetivo determinar la efectividad de la conciliación en la justicia restaurativa, analizar la efectividad de la conciliación, establecer la efectividad de la conciliación para la justicia restaurativa e identificar la efectividad de la conciliación para la justicia, para el desarrollo del siguiente artículo se esgrime el método de investigación hermenéutico, la hermenéutica que se basa en la interpretación de textos, para esto se realizó el análisis de sentencias de la corte constitucional, corte suprema de justicia, libros y artículos de investigación en Redalyc.

Justicia restaurativa

La justicia restaurativa desde el ámbito penal definida como un mecanismo que presenta un concepto que ofrece una alternativa para abordar los conflictos, con el objetivo de superar las limitaciones del sistema de justicia formal. Esto incluye su incapacidad para abordar las causas

profundas de la conflictividad, satisfacer las necesidades de la víctima, facilitar una reintegración real del ofensor y ofrecer una atención adecuada a todos los casos (Fiscalía General de la Nación, 2022).

La justicia restaurativa bajo la idea de que la colectividad debe y está llamada a restaurar las relaciones quebradas y, con ello, el tejido social con el fin de proteger y convivir pacíficamente los miembros que forman parte de ella, ofrece perspectivas interesantes pensando en los derechos de las víctimas y la reinserción a la sociedad del infractor, establece como fundamental la reparación a las víctimas, descansa en la obligación de reparar el daño causado por el injusto, más no en el ilícito mismo.

Se entiende así la justicia restaurativa, como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que busca transformar la manera en que la sociedad responde al delito. A diferencia de la justicia retributiva, que se centra en castigar al infractor, la justicia restaurativa pone el foco en la víctima y en la comunidad, priorizando la reparación del daño y la reconstrucción de relaciones. En esta perspectiva, el acto delictivo se entiende no solo como una transgresión de la ley, sino como un daño a la persona y a las relaciones sociales. La víctima se convierte en un actor central en el proceso, donde su sufrimiento es reconocido y se busca reparar el daño infligido (Corte Constitucional, 2005).

Como se define en la ley 906 de 2004 la justicia restaurativa, busca un enfoque que prioriza la reparación del daño a las víctimas y la reintegración del autor del delito en lugar de centrarse exclusivamente en el castigo (Congreso de Colombia, 2004). Este modelo implica que tanto la víctima como el imputado participen activamente en el proceso, lo que permite abordar el impacto del delito de manera más integral. Al promover el diálogo y la cooperación, se busca no solo la

reparación material, sino también la sanación emocional y la reconstrucción de relaciones, contribuyendo así a una sociedad más cohesionada.

La justicia restaurativa puede implementarse antes de iniciar la acción penal o a lo largo del proceso penal. Puede ser aplicada por distintos jueces, como los de control de garantías, conocimiento, y ejecución de penas y medidas de seguridad, en el contexto del proceso penal abreviado. Aunque su implementación no excluye la posibilidad de sanciones, por el contrario, el ordenamiento jurídico posee un claro compromiso con respecto a la protección ciudadana y a establecer consecuencias por la comisión de delitos. Sin embargo, se otorga menos relevancia al sistema penal de justicia retributiva, que se centra en castigar al infractor y a menudo descuida a la víctima.

Según Ortiz (2010), la justicia restaurativa es una forma de justicia enfocada en el aspecto social del delito. Su objetivo es restaurar la conexión social afectada por el crimen, facilitando un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el delincuente, con la participación de la comunidad. Este enfoque utiliza mecanismos de resolución de conflictos, donde las partes adoptan un rol dinámico y activo de forma voluntaria, con el objetivo de lograr la reparación de los daños causados y que el autor del delito asuma su responsabilidad.

La justicia restaurativa implementa diferentes mecanismos de solución de conflictos donde las partes toman una postura dinámica y activa de manera voluntaria, con la finalidad de lograr el resarcimiento de los perjuicios causados y que el autor de la conducta punible asuma la responsabilidad, promueve no solo la reparación del daño, sino también la reconstrucción de relaciones sociales y la reintegración del infractor en la comunidad, lo cual es un fin primordial de la justicia restaurativa en el sistema penal.

Conciliación preprocesal

Márquez (2008) sugiere que desde 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aconsejado la conciliación en asuntos penales, según lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder. La conciliación preprocesal es un mecanismo de solución de conflictos, caracterizado por ser autocompositivo, lo que significa que las partes involucradas tienen un papel activo en la búsqueda de un acuerdo.

Este proceso se lleva a cabo de manera voluntaria, lo que fomenta un ambiente de cooperación y diálogo entre las partes, interviene un tercero neutral, ya sea un fiscal o un conciliador de un centro de conciliación autorizado, es crucial. Su función no es imponer una solución, sino facilitar la comunicación y proponer alternativas que ayuden a las partes a alcanzar un acuerdo satisfactorio. Por lo tanto, el enfoque permite que tanto la víctima como el infractor participen de manera equitativa, lo que puede contribuir a una resolución más justa y significativa.

Dentro de la justicia restaurativa, la conciliación se establece como un requisito de procedibilidad para ejercer la acción penal en los delitos enumerados en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, considerados como delitos querellables. Estos delitos deben ser puestos en conocimiento a la autoridad competente dentro de un plazo de seis meses desde la comisión del hecho. Además, los delitos querellables se tramitan mediante el procedimiento verbal abreviado, conforme a lo estipulado en el artículo 534 del Código Penal.

La conciliación preprocesal es un requisito obligatorio para el ejercicio de la acción penal en casos de delitos querellables. Debe llevarse a cabo ante el fiscal o en un centro de conciliación con un conciliador reconocido. Si se alcanza un acuerdo, el fiscal archivará las

diligencias; de lo contrario, iniciará la acción penal, sin impedir que las partes busquen mediación. La falta de asistencia del querellante se considerará un desistimiento, mientras que la del querellado podría llevar al ejercicio de la acción penal, si corresponde (Congreso de Colombia, 2004). De acuerdo a lo estipulado en la norma, la conciliación se establece como un requisito de procedibilidad en los delitos querellables. Esta es obligatoria antes de que la Fiscalía General de la Nación inicie la acción penal, con el objetivo de que tanto la víctima como el procesado participen activamente en la resolución de las dificultades derivadas del delito, buscando así alcanzar un resultado restaurativo.

Un ejemplo de la obligación de la conciliación preprocesal se encuentra en el caso radicado 526786000531201900060-01, en el cual el Tribunal Superior del Distrito de Pasto, Sala de Casación Penal (2020), examina la imputación de homicidio y lesiones personales culposas por parte de la Fiscalía General de la Nación. El apoderado del procesado solicita la nulidad de lo actuado, argumentando que la ley exige la conciliación obligatoria en delitos querellables como requisito de procedibilidad, incluso en situaciones de concurso de delitos. Esta conciliación debe llevarse a cabo ante un fiscal delegado, un centro de conciliación o un conciliador acreditado. Dado que no se realizó esta conciliación antes de presentar el escrito de acusación, se pide que se declare la nulidad del proceso. El tribunal, al comprobar que la fiscalía no agotó la conciliación preprocesal, decide anular lo actuado, ya que dicha conciliación es un requisito previo para ejercer la acción penal.

Así mismo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha

establecido que la falta de realización de la audiencia de conciliación preprocesal puede invalidar la actuación judicial, ya que, según el artículo 522 de la Ley 906, esta conciliación es un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción

penal en delitos querellables. Sin este trámite, el proceso no puede continuar, lo que podría llevar a su nulidad, en perjuicio de la víctima, ya que se retrotrae las instancias procesales (Corte Suprema Justicia, 2008, pág. 15).

La conciliación preprocesal es una herramienta valiosa en el sistema penal que permite resolver conflictos de manera pacífica, evitando así la saturación de los tribunales y el sistema carcelario. Cuando se alcanza un acuerdo, se extingue la acción penal, lo que implica que el proceso se archiva y la querrela se desiste. Este acuerdo tiene efectos vinculantes y, en caso de incumplimiento, se puede hacer valer ejecutivamente. Por otro lado, si no se logra un acuerdo, se permite el ejercicio de la acción penal por parte de la fiscalía, lo que garantiza que se puedan tomar medidas adecuadas en caso de que la conciliación no haya tenido éxito.

Este mecanismo no solo busca la resolución de conflictos, sino que también promueve la reinserción social del agresor, ayudando a mitigar los efectos negativos de una posible condena penal, bajo el informe del periodo del año 2020 y 2023 de la Fiscalía General de la Nación (2023) “12.043 principios de oportunidad y 66.110 conciliaciones” (pág. 7), indica que el uso creciente de estos mecanismos refleja una gestión más eficaz del sistema penal. se evidencia un avance en los resultados de la gestión, esto no solo beneficia a las partes involucradas, sino que también contribuye al bienestar general de la sociedad al reducir la carga del sistema judicial y carcelario.

Víctima

Una de las partes esenciales en la implementación de la justicia restaurativa siendo el pilar principal para que se pueda alcanzar el objetivo que es resarcir los perjuicios causados por el victimario, dado que en el modo de justicia retributiva las víctimas se sienten abandonadas. Se define como víctimas a las personas naturales o jurídicas, así como a otros sujetos de derechos

que hayan sufrido daño individual o colectivo como resultado de un injusto. La condición de víctima se mantiene sin importar si se identifica, aprehende, enjuicia o condena al autor del delito (Congreso de Colombia, 2004).

Se puede diferir que la víctima, entendida como el sujeto o grupo de sujetos que sufren un daño debido a un injusto, tiene un rol central en el marco de la justicia restaurativa. En este contexto, la víctima no solo es vista como un objeto pasivo del delito, sino como una parte activa en el proceso de reparación y reconciliación, a las víctimas en el marco de la justicia restaurativa se les solicita agotar la conciliación preprocesal como requisito de procedibilidad para ejercer la acción penal en los delitos querrelables, buscando que las víctimas tengan la oportunidad de participar en un proceso de conciliación preprocesal. Esta etapa es esencial porque permite a las partes dialogar y buscar una solución que pueda satisfacer las necesidades de la víctima, además de promover la responsabilidad del agresor, para Zehr (2010) la justicia restaurativa se basa en el principio de reparar el daño causado, lo que implica abordar tanto las consecuencias como las causas del delito. Esto es algo que la mayoría de las víctimas también anhela, resaltando la posición central de las víctimas y la búsqueda de su reparación.

Las víctimas dentro del proceso de conciliación preprocesal son parte fundamental dado que en ello se busca que entre la víctima y el ofensor se genere un diálogo donde se pueda dirimir el conflicto y además hayan formas de reparación por el injusto causado, la participación de las partes es esencial para el proceso dado que permite llegar a acuerdos que vayan acorde tanto al entorno del ofensor y la víctima, que tiene un rol primordial, se le permite tener voz , recibir un apoyo, se le restaure o indemnice, para que no ocurra revictimización en el proceso, se le brinda participación directa y activa en la resolución de este , así mismo la conciliación en el proceso penal dentro del incidente de reparación integral, le permite a la víctima tener la

oportunidad de pretender que se le resarzan los daños causados con el fin de obtener un resultado restaurativo.

Este mecanismo ofrece al victimario una valiosa oportunidad para su reintegración social. Si se alcanza una conciliación satisfactoria, el infractor puede evitar un proceso penal, lo cual no solo beneficia su reintegración personal, sino que también alivia la carga sobre el sistema judicial de nuestro país. Esta reducción en la presión sobre los tribunales permite un tratamiento más efectivo de los casos pendientes y facilita la resolución de los mismos. Además, al promover el diálogo y la reparación del daño, se fomenta un ambiente de reconciliación y se contribuye a la restauración de las relaciones entre las partes involucradas, lo que es fundamental para la cohesión social y el fortalecimiento del tejido comunitario.

Conclusiones

La conciliación preprocesal como mecanismo alternativo de solución de conflicto, establecido como requisito de procedibilidad para ejercer la acción penal en los delitos querrelables, le permite a los operadores judiciales descongestionar los despachos judiciales, mediante la terminación de manera anticipada de los procesos como se evidencia en el informe presentado por la Fiscalía General de la Nación en el periodo del año 2020 y 2023 donde se logró un monto 66.110 conciliaciones efectivas siendo un alcance significativo en procesos de conciliación preprocesal dentro de la justicia restaurativa.

La conciliación, hecha con absorción de la justicia y en bien de esta, se perfila como una clara expresión de justicia reparadora, donde se genera un justo restablecimiento del orden jurídico, garantizando armonía y paz social. En este sentido, la justicia restaurativa incentiva la participación proactiva de la persona infractora, minimiza el estigma asociado a la condición de infractor y maximiza el control social formal e informal. Ello porque, valora, en primer lugar, el

estatus de la persona afectada y considera que ella es la principal interesada en que se le resarza a plenitud y se evite la revictimización. En segundo lugar, exige que la persona infractora asuma su responsabilidad y participe activa y voluntariamente en la restauración, prefiriendo históricamente la asunción de las obligaciones de manera directa y personalizada, de lo anterior se desprende el principio del protagonismo de la justicia.

La conciliación ha demostrado ser un mecanismo efectivo al servicio de la justicia restaurativa, permite una solución rápida y efectiva del conflicto, fomenta la reparación del daño causado y la reconciliación entre las partes, conlleva a una solución eficaz y a una sanción efectiva. Es garante del derecho constitucional del acceso a la justicia permitiéndole ser parte dentro del proceso, con el objetivo de darle fin al conflicto, siendo este mecanismo no solamente visto desde el ejercicio de la protección, sino desde la perspectiva del al acceso a la justicia y su resolución.

Con la implementación de la justicia restaurativa dentro del sistema penal acusatorio colombiano, se dio un cambio significativo a esa perspectiva de justicia adversarial, se le permite a las víctima y al infractor a ser partes activas en la solución del conflicto, donde proponen fórmulas de arreglo y llegan a consensos que permiten resarcir el daño causado y la reinserción del infractor a la sociedad, siendo la conciliación preprocesal un mecanismo eficaz en el la ejecución de la justicia restaurativa.

Referencias

Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Corte Constitucional. (26 de Septiembre de 2005). Sentencia C 979 - 2005.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979->

05.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D979%2F05&text=Como%20atributo%20del%20de
ido%20proceso,indefinida%20condici%C3%B3n%20de%20sub%20judice

Corte Suprema Justicia. (12 de Diciembre de 2008). Sentencia 29959.
<https://vlex.com.co/vid/691873613>

Fiscalia General de la Nación. (mayo de 2022). Manual de Justicia Restaurativa.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>

Fiscalia General de La Nación. (2023). *Informe de Gestión*.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Link-Informe-de-Gestion-2022-2023.pdf>

Márquez , Á. (02 de diciembre de 2008). La conciliación como mecanismo de Justicia Restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 11(22), 57-74.
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>

Naciones Unidas. (2006). Manual Sobre los Programas de Justicia Restaurativa. New York.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Ortiz, D. b. (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de colombia*. loja: Universidad Técnica particular de Loja.
https://www.icbf.gov.co/system/files/justicia_restaurativa._reflexiones_sobre_la_experienca_de_colombia.pdf

Peña , H. (2022). Narrativas de la conciliación que se resisten a que el viento se las lleve. *Pensamiento Juridico*(56), 149-181.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/106556/85609>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto. (22 de octubre de 2020).
526786000531201900060-01.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16233290/64623798/4+INTERLOCUTORIO+SPA+NULIDAD+++JJM+NI+33499+--+PARA+LECTURA.pdf/ec4478e6-aae1-4a24-926d-c61d08add24f>

Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de La justicia Restaurativa*. Good Books.
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf